



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI103/2014**

**Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por la C. Mirza Mayela Ramírez Ramírez.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. **Solicitud de Información.** El 21 de mayo del 2014, la C. Mirza Mayela Ramírez Ramírez ingresó una solicitud de acceso a la información a través del Sistema INFOMEX-INE (sistema), identificada con el folio **UE/14/01060**, en la que pidió lo siguiente:

<b>Información solicitada</b>
La integración del Consejo General, únicamente los nombres de las y los Consejeros Electorales desde 1990, hasta el 2014

2. **Turno al (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección del Secretariado (DS) a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del OR (DS).** El 27 de mayo del 2014 (dentro del plazo establecido), la DS a través del sistema y el oficio INE-DS/0238/2014 dio respuesta con la información que para mejor referencia se presenta a través del cuadro siguiente:

<b>Respuesta de la DS</b>	<b>Tipo de información</b>
Como resultado de la búsqueda que se efectuó de la información solicitada en los archivos del Consejo General, bajo resguardo de la Dirección del Secretariado, no se encontró la información tal y como la requiere la solicitante, es decir, cómo estuvieron integrados los diversos Consejos Generales que tuvo el IFE, con excepción del actual Consejo General del INE, mismo que se remite en medio magnético (CD), razón por la cual se declara parcialmente la inexistencia de la información.	<b>Inexistente</b>
Sólo se cuenta con la integración del actual Consejo General del INE, mismo que se remite en medio magnético (CD), y que podrá localizar la solicitante en la página de internet de este Instituto, <a href="http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Integracion/">http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Integracion/</a>	<b>Pública</b>



**INE-CI103/2014**

Respuesta de la DS	Tipo de información
<p>Atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, se remite también en medio magnético anexo, una relación con el nombre, fecha de su designación y fecha de separación del cargo, tanto de Presidentes del Consejo General, Consejeros Presidente del Consejo General, Consejeros Ciudadanos, Consejeros Electorales, Secretarios generales, Secretarios Ejecutivos, Directores Generales, Directores de Unidades Técnicas y Directores Ejecutivos del Instituto Federal Electoral, de octubre de 1990 al 4 de abril de 2014 fecha en que concluyó formalmente sus actividades el IFE.</p>	<p><b>Máxima publicidad (1 CD)</b></p>

\*El detalle de tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Ampliación.** El 11 de junio de 2014 (dentro del plazo establecido), se notificó a la C. Mirza Mayela Ramírez Ramírez a través del sistema y mediante correo electrónico, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), en virtud de la declaratoria de inexistencia de parte de la información formulada por el OR y a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

**Considerandos**

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia de parte de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de parte de la información, realizada por el OR (DS), cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar, la declaratoria de **inexistencia** de una parte de la información; por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por la C. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI103/2014

### III. Información pública.

La DS al dar respuesta a la solicitud de información, señaló que la actual integración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), es información pública y puede ser consultada en la página de internet del Instituto, en la dirección electrónica siguiente:

➤ <http://www.ife.org.mx/portal/site/ifev2/Integracion/>

Cabe señalar que la Secretaría Técnica de este CI verificó la accesibilidad de la liga electrónica señalada, la cual arrojó la siguiente pantalla:



Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del reglamento.

### IV. Pronunciamiento de Fondo. Información inexistente.

La DS, al dar respuesta a la solicitud de información señaló que lo solicitado es **inexistente** en sus archivos, ya que no cuenta con la relativa a cómo estuvieron integrados los distintos Consejos Generales que ha tenido el otrora Instituto Federal Electoral (IFE) ahora INE, en virtud de que sólo cuenta con la integración del actual Consejo General.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI103/2014

En relación con el anterior el artículo 41, Base V, de la Constitución (anterior a la reforma publicada en el D.O.F. el 10 de febrero de 2014), señaló que, la renovación de los miembros del Consejo General se hace de manera escalonada; es decir, aunque la duración en el encargo por parte de los consejeros electorales es de nueve años, el cambio de consejeros o renovación del Consejo, no es simultánea para todos sus integrantes, es decir, los cargos vacantes son asumidos por nuevos consejeros electos por la Cámara de Diputados.

Para una mejor comprensión, a continuación se reproduce en su parte conducente la norma constitucional antes mencionada:

### **Constitución**

*(Anterior a la reforma publicada en el D.O.F. el 10 de febrero de 2014)*

**Artículo 41.** *El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

*La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:*

*[...]*

*V. (...)*

*El consejero Presidente durará en su cargo seis años y podrá ser reelecto una sola vez. Los consejeros electorales durarán en su cargo nueve años, **serán renovados en forma escalonada** y no podrán ser reelectos. Según sea el caso, uno y otros serán elegidos sucesivamente por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios, previa realización de una amplia consulta a la sociedad. De darse la falta absoluta del consejero Presidente o de cualquiera de los consejeros electorales, el sustituto será elegido para concluir el periodo de la vacante. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.*

De lo anterior se desprende que al haber una renovación escalonada de los miembros del Consejo General, la integración del mismo cambia periódicamente, aunado al hecho de que no existe una normativa que disponga que deba conservarse una memoria de cada integración del Consejo General.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI103/2014

En razón de ello, este CI precisa que no existe algún documento normativo que establezca la obligatoriedad para que elabore un documento *ad hoc* para dar respuesta a lo solicitado, de igual forma el criterio 9/10 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) establece en su rubro lo siguiente:

***“Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información.”***

Por tal motivo, únicamente se conserva la relación de los distintos ciudadanos y ciudadanas que han sido designados consejeras y consejeros o consejeros presidentes del IFE y la fecha de su separación del cargo.

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- Parte de la información solicitada, no existe en los archivos del OR por las razones señaladas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

Es oportuno señalar que el propósito del CI al analizar la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar a la solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el CRITERIO/012-10 del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta del OR, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia de parte de la información se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta de los OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 2 del reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI103/2014

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 2 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
  - La DS manifestó que parte de la información solicitada no obra en sus archivos, en virtud de que no cuenta con la misma tal como la solicitó la peticionaria.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con la respuesta del OR, el asunto fue atendido dentro del plazo de cinco días establecido en el reglamento de la materia.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - A través del sistema y del oficio INE/DS/0238/2014, el OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia, ha sido debidamente analizada y valorada.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
  - La inexistencia fue suficientemente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para la localización de la información.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información y el informe del OR genera suficiente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI103/2014

convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.

Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información, deben entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2 del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de una parte de la información en los términos solicitados por la C. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, formulada por la DS.

### V. **Máxima publicidad**

La DS al dar respuesta a la solicitud, pone a disposición de la solicitante bajo el principio de **máxima publicidad**, la información que a continuación se detalla:

- Relación con el nombre, fecha de designación y fecha de separación del cargo de los siguientes funcionarios del IFE de octubre de 1990 al 4 de abril de 2014:
  - Presidentes del Consejo General
  - Consejeros Presidentes del Consejo General
  - Consejeros del Poder Legislativo
  - Consejeros Magistrados
  - Consejeros Ciudadanos
  - Consejeros Electorales
  - Secretarios Generales
  - Secretarios Ejecutivos
  - Directores Generales
  - Directores Ejecutivos
  - Directores de Unidades Técnicas

Lo anterior, de conformidad con los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.

Así las cosas, se pone a disposición de la solicitante la información proporcionada por la DS, señalada en el presente considerando tal y como se describe en el siguiente cuadro:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI103/2014

<b>Información</b>	- Relación con el nombre, fecha de designación y fecha de separación del cargo de diversos funcionarios del IFE de octubre de 1990 al 4 de abril de 2014.
<b>Formato disponible</b>	2 archivos electrónicos.
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por la solicitante: correo electrónico.  Atendiendo a la modalidad de entrega escogida por la solicitante, se pone a su disposición la información solicitada en 2 archivos 1 en formato Word y otra en formato .PDF.
<b>Fundamento Legal</b>	28, párrafo 1 y 31, párrafo 1 del reglamento.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, párrafo 4, inciso A, fracción I; 16, párrafo 1 y 41 base V de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 1; y 31, párrafo 1 del reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se hace del conocimiento de la solicitante, la información **pública** proporcionada por la DS, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DS, en términos del considerando **IV** de la presente resolución.

**Tercero.** Se hace del conocimiento de la solicitante la información proporcionada por la DS bajo el principio de **máxima publicidad**, referida en el considerando **V** de la presente resolución, misma que se pone a disposición con las características señaladas en el cuadro contenido en dicho apartado.

**Cuarto.** Se hace del conocimiento de la C. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CI103/2014**

**Notifíquese** a la C. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 12 de junio de 2014.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez**

**Director del Secretariado, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor**

**Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación, en su carácter de Miembro del Comité de Información**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**

NOTA: En virtud de que el Instituto Nacional Electoral se encuentra en proceso de adecuación a sus reglamentos derivado del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral (publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014), el nuevo órgano electoral ejercerá las atribuciones que los reglamentos vigentes otorgaron al Instituto Federal Electoral, en términos del Quinto transitorio del mismo decreto.